

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE Y DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

**Art.1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## **Hecho Imponible**

**Art.2º.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

## **Sujeto Pasivo**

**Art.3º.-** Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

## **Responsables**

**Art.4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **Exenciones subjetivas**

**Art. 5º.-** Estarán exentos los servicios que so presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Dimensiones**

**Art.6º.-** El hueco disponible en las sepulturas, nichos y panteones tendrá las siguientes dimensiones que no podrán ser alteradas:

Sepulturas: 85cm x 2,1 m.

Nicho: 80cm x 2,1 m

Panteón: 2,6m x 5,5m.

### **Cuota Tributaria**

**Art.7º.-** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de terrenos sin construir para enterramientos:

a) Sepulturas ..... 80.000 ptas.

b) Panteones ..... 500.000 ptas.

2.- Asignación de espacios construidos:

a) Nichos un cuerpo ..... 80.000 ptas.

b) Sepulturas ..... 170.000 ptas.

c) Panteones, tarifa por m<sup>2</sup> ..... 50.000 ptas.

Las tarifas a aplicar lo serán en función del coste efectivo de los trabajos necesarios para el traslado de cadáveres o restos.

### **Devengo**

**Art.8º.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

### **Cuota anual de mantenimiento**

**Art. 9º.-** La cuota anual de mantenimiento se determinará por la siguiente tarifa:

a).- Por sepulturas ..... 900 ptas.

b).- Por nicho ..... 500 ptas.

c).- Por panteón, tarifa por m<sup>2</sup> ..... 1.500 ptas.

## **Prohibiciones y Obligaciones**

**Art. 10º.-** 1.- Se establece la prohibición de hacer cualquier trabajo de nueva construcción o reformas sin comunicar al Ayuntamiento y sin recibir la correspondiente autorización municipal.

2.- Cada propietario tendrá la obligación de:

- Mantener los límites de su sepultura libres de materiales y desperdicios.
- Mantener su sepultura con el decoro y dignidad necesario.

3.- Cuando se ejecute una obra se limpiará, dejando todo en perfecto estado.

4.- Informar de las defunciones en las 10 h. primeras al óbito.

5.- Informar del horario del enterramiento.

6.- El personal necesario para las tareas de enterramiento será por cuenta de los familiares.

## **Horarios**

**Art.11º.-** Se establecen los siguientes horarios en los que permanecerá abierto el cementerio municipal:

INVIERNO .....De 10h a 17 horas.

VERANO .....De 9 h. a 20 horas.

## **Declaración, liquidación e ingreso**

**Art.12º.-** 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se practicará en el momento de la solicitud exigiéndose el depósito previo de la misma en las Arcas Municipales.

## **Infracciones y sanciones**

**Art.13º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día reflejado en el anuncio de aprobación provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial

de la Provincial y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de de 1.998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

## **ORDENANZAS CEMENTERIO**

### **1.- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO.-**

- Por fosa..... 400 ptas.
- Por nicho ..... 300 ptas.
- Por panteón..... 1.000 ptas.

### **2.- PROHIBICIONES.-**

Hacer cualquier trabajo de nueva construcción o reformas sin comunicar al Ayuntamiento.

### **3.- OBLIGACIONES.-**

- Cada propietario tendrá obligación de:
  - 1.- Mantener los límites de su sepultura libres de materiales y desperdicios.
  - 2.- Mantener su sepultura con el decoro y dignidad necesario.
- Cuando se ejecute una obra se limpiará, dejando todo en perfecto estado.
- Informar de las defunciones en las 10 h. primeras al obito.
- Informar del horario del enterramiento.
- El personal necesario para las tareas de enterramiento será por cuenta de los familiares.

### **3.- HORARIOS.-**

INVIERNO ..... De 10 h. a 17 horas.  
VERANO ..... De 9 h. a 20 horas.

## TEXTO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN

### **sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2008**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“En virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico del coste del servicio, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por CEMENTERIO MUNICIPAL y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

**1.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por CEMENTERIO MUNICIPAL, con la siguiente redacción:

El artículo 6º queda redactado de la siguiente forma:

“La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de terrenos:

- para sepultura: 600,00 €
- para panteones: 300 €/m.cuadrado

2.- Asignación de espacios construidos:

- Sepulturas..... 2.500,00 €
- Nichos de un cuerpo..... 750,00 €

Todas las cuotas tendrán un incremento anual del I.P.C.”

El Artículo 8º queda redactado de la siguiente forma:

“La cuota anual de mantenimiento se determinará por la siguiente tarifa:

- por cada sepultura... 6 €
- por cada nicho..... 6 €
- panteones..... 3 €/m. cuadrado.

Todas las cuotas tendrán un incremento anual del I.P.C.”